

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Deudora	Bancolombia S.A
Acreedores	Fabio Alejandro Hernández Tabares
Radicado	05001 40 03 028 2020-00496 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere a la parte demandante

Se allega correo electrónico (ver Doc. 13 Cuaderno Principal), en el cual la parte actora manifiesta al Despacho que el testigo allegado en el Doc. 07 fls. 04 a 07 de la carpeta principal si contiene la remisión de la demanda y anexos y providencia a notificar, e indica la forma en la cual deben ser visualizados los mismos a través de correo electrónico, no obstante cuando fue adjuntado con el memorial de notificación, dicha constancia no permite avizorar el mensaje de datos y sus anexos, por tal razón se requirió a la parte ejecutante para que nuevamente aportara de forma separada el mensaje de datos y así poder corroborar los documentos contenidos dentro de éste.

En razón de lo anterior, se remite a la parte actora para que proceda en la forma indicada en el auto del 16 de diciembre de 2020 (ver Doc. 10 Carpeta Principal), esto es, que pruebe por cualquier medio idóneo de que esos archivos adjuntos corresponden a la demanda, a sus anexos, y a las providencias a notificar, para lo cual es simplemente aportar el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. . Además.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación de la demandada, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e85e0ef210e012754aeca30069ee769369edc97b6e700b1c9c9f20b8420076**
Documento generado en 10/09/2021 07:43:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>